

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **JOSÉ EDUARDO NOREÑA CASTRO** en contra de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P (Rad. 2021 – 086)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 272 del 08 de febrero de 2022, se requirió a la demandada para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora, al correo electrónico correcto.

La vocera judicial de la demandada el 10 de febrero de 2022 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 795

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

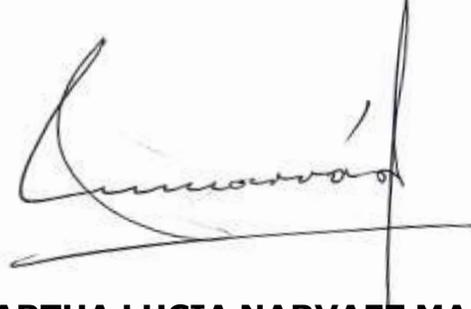
Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **NATALIA MARCELA HINCAPIÉ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.358.492 y portadora de la T.P No. 136.344 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 1206 del 18 de junio de 2021 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P.**, para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente digital (04SubsanacionDemanda) y se le advierte que de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 060 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria